

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	RAUL GIRALDO RENDON
Demandado	MAURICIO HENAO OCAMPO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00675 00</b>
Providencia	No tiene en cuenta notificación – Requiere parte demandante

Se allega la “citación para la notificación personal” enviada al ejecutado, la cual no será tenida en cuenta, dado que esta no cumple las condiciones de haber sido un correo certificado, toda vez que tal como lo informo la empresa de correo “Toda Entrega” se dejó la citación con sus anexos por debajo de la puerta, no habiendo sido recepcionada bien sea por el mismo demandado o por persona que indicara que este vivía o laboraba allí, no cumpliéndose tampoco con la hipótesis normativas consagrada en los num 4 y 5 del artículo 291 del CGP.

Ahora bien, es de anotar en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., por lo que se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del demandado de conformidad con el artículo 292 ibídem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviará a la ejecutada AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

De igual forma también podrá proceder a la notificación electrónica, para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente forma: Enviará a la parte demandada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso). De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**528e858dc442527a76390e5175612889382d5bbd1ba5055250e02a8591066cc6**

Documento generado en 22/04/2021 06:22:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**